

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo en Cáceres y Trujillo (47 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres y en la oficina del ramo de Trujillo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 24 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Agosto próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cáceres el día 28 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1924.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1357

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE CILINDROS APISONADORES

Rectificación.

En el anuncio y bases de los concursos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 para la adquisición en cada uno de cinco cilindros apisonadores, con motor de explosión, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con tres rodillos, publicados en la Gaceta de Madrid de 29 del actual, hay los errores siguientes:

En el primer párrafo del anuncio se dice: "... diez a doce toneladas de peso

vacio...", y debe decir: "... diez a doce toneladas de peso en vacío..."

En "Estado que se cita" (y que no se ha publicado en forma de tal estado, como se remitió) dice en todos y cada uno de los concursos: "Número... del concurso", anteponiendo el Número a la palabra "concurso", y debe decir: "Número del concurso...", o sea posponiendo el número a dicha palabra; así, pues, debe decir: "Número del concurso: 1.", y análogamente en todos.

Dice también en todos y cada uno "Celebración de los concursos", y debe decir: "Celebración del concurso".

En el concurso número 7 dice: "Celebración de los concursos hasta el 11 de Septiembre de 1924...", y debe decir: "Celebración del concurso el 11 de Septiembre de 1924..."

En el segundo párrafo de la base tercera dice: "La superficie cilíndrica... con la cilíndrica por...", y debe decir: "La superficie cilíndrica... con la cilíndrica por..."

En el anuncio y bases de los concursos números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, para la adquisición en cada uno de cinco cilindros apisonadores, con motor de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, publicados en la Gaceta de Madrid de hoy, 30 de Julio de 1924, hay en el "Estado que se cita", tampoco publicado en forma de tal estado, como se remitió, hay el mismo error indicado antes en cuanto a la colocación del número en todos y cada uno de los concursos; así es que, en vez de decir: "Número 9 del concurso", debe decir: "Número del concurso: 9.", y análogamente en todos los demás, y en vez de decir "Celebración de los concursos", debe decir: "Celebración del concurso", y, por último, en el concurso número 16 dice: "Admisión de proposiciones, el 19 de Septiembre de 1924", y debe decir: "Admisión de proposiciones hasta el 19 de Septiembre de 1924".

Madrid, 30 de Julio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

S—

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

El día 1.º de Septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar la primera subasta, doble y simultánea, en las oficinas del Distrito forestal de Madrid (Claudio Coello, núm. 23, segunda escalera, piso primero), y en la Alcaldía constitucional de Los Molinos, para enajenar la caza por un período de seis años, del monte El Pinar, de la propiedad del referido pueblo, bajo las condiciones de los pliegos de condiciones que obran en dichas Oficinas del Distrito forestal y Secretaría del pueblo de referencia y tasación de 27.000 pesetas durante los seis años de duración del contrato.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados durante la primera media hora y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Madrid, 23 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Vicente Lajara.

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad, vecino de ..

según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... (o en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Madrid, de fecha ...) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de Caza del monte titulado El Pinar, perteneciente al pueblo de Los Molinos, se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (La cantidad se consignará en letra, advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1356

COMISION PROVINCIAL DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de fecha 18 del actual, acordó se anuncie concurso por término de veinte días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la adquisición e instalación de dos máquinas para lavado y secado a vapor de ropas, con destino, una, al Hospital de San Juan de Dios, y otra, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedias, con cargo a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Subastas, todos los días hábiles, de diez a trece, para que pueda ser examinado por los que deseen tomar parte en este concurso.

Madrid, 13 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Manuel D. Montenegro.—El Secretario, S. Viñals.—El Vicepresidente, Alfonso Alvarez Suárez.

S—1359

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que a los veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, descontados los festivos o feriados, y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, se celebrará subasta pública para la ejecución de las obras necesarias para Portería y Gabinete Oftálmico, en el Hospital provincial de San Juan de Dios, cuyo pliego de condiciones aparece inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 162, correspondiente al día 9 del corriente mes; y el proyecto que contiene la Memoria, planos, presupuesto y demás condiciones económicas y facultativas, se hayan de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, de once a trece.

Murcia, 23 de Julio de 1924.—El Vicepresidente accidental, Luis J. Trujillos.—El Secretario accidental, Mateo Seiguer Pérez.

S—1358

JEFATURA DE DERECHOS Y PROPIEDADES DEL RAMO DE GUERRA DE CORDOBA

Debiendo arrendarse un local para instalar en esta plaza el Parque de Intendencia de esta capital, en virtud de Real orden comunicada de 9 del actual, se abre concurso al indicado fin, y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que desean ofrecer las suyas, debiendo, los que lo verifiquen, presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día 28 de Agosto próximo, en las Oficinas de esta Jefatura, sita en la calle Tomás Conde, número 8, donde podrán ser presentadas todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

El local deberá reunir las condiciones siguientes:

Un local para masadería, con una superficie aproximada de cien metros cuadrados, con dos hornos capaces de cocer 6.000 raciones de pan diarios; una habitación antigua para moleros y taller del mecánico; otra de 16 metros cuadrados, para almacén del pan; otra para almacén de harinas, capaz para contener por lo menos 800 quintales métricos; una o varias habitaciones para almacenar 2.000 quintales métricos de cebada; otra para 300 quintales métricos de avena; un local o varios separados, al ser posible, para almacenar 4.000 quintales métricos de paja; otra para leña de jaras y leña rajada, de cabida 400 quintales métricos; otra para carbón vegetal, para contener 600 quintales métricos; otra para carbón de cok, para contener 400 quintales métricos; un almacén pequeño, para grasas; otro para jabón, sal, etcétera. Almacenes para efectos de utensilio: un almacén para camas de tropa, banquillos y tablados; otro para utensilios de Oficial y Sargento; un almacén amplio para ropas de cama de tropa; otro para ropas de cama de Sargento. Habitaciones para oficinas: despacho del Director; otro para el Jefe del Detall y Pagador; otro para el Comisario; una habitación para escribientes; otra para Archivo; otra para el Auxiliar. Dormitorio de tropa con habitación separada para el Sargento; un almacén para relleno de colchones de esparto, etc.; pabellón para el Capitán-pagador; lavadero cubierto con pilas y agua potable suficiente; una habitación para secadero; otra para estirado, y otra para taller de costura, y un local para almacenar 300 quintales de habas.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso a que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento será por tres años prorrogables o no por la tácita o con aviso anticipado por el tiempo de dos años, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, por inventario y sin derecho a reclama-

ción alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda se destinará para la instalación del Parque de Intendencia de esta capital, y se recibirá y entregará por inventario, redactado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que tenga la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato, formalizados en escritura pública que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando proceda, los del Notario, por asistencia al concurso, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual, limpieza de pozos negros y los de obras por modificaciones necesarias y a que se refiere la Real orden circular de 29 de Abril de 1920 (*Diario Oficial*, número 97).

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga, esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar será de ocho a diez mil pesetas anuales.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del 120 por 100 por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagará mayor precio del que se estipule, aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de Propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamiento que fuere necesario comunicarle, se consideran como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato vigente, al menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirle.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone la Real orden circular de 12 de Agosto de 1920 (*D. O.* número 180).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909

(*C. L.* núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Obras de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906, Reales Órdenes de 20 de Abril de 1920 (*D. O.* número 97), con las modificaciones que establece la Real orden circular de 7 de Agosto de 1923 (*D. O.* núm. 173).

Modelo de proposición.

Don N. N. domiciliado en ... y con residencia en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha ... número ..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha ... número ..., en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de un local para el Parque de Intendencia, ofrezco, con sujeción a aquél, la casa o tales pisos de la casa que poseo en la calle de ... número ..., por tal plazo, prorrogable ..., comprometiéndome al pago de los obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias, a enterar y recibir la finca mediante inventario, redactado por el Cuerpo de Ingenieros; a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro, y por meses vencidos, a rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido e por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato, a los gastos de formalización del contrato en escritura pública, así como a los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de ... pesetas (en letra).

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Córdoba, 26 de Julio de 1924.—El Jefe de Propiedades, José Noves.

S—1351

Debiendo arrendarse un local para instalar en esta plaza las oficinas de la Comisaría de Guerra de esta capital, en virtud de Real decreto de 31 de Mayo último (*Diario Oficial*, número 121), se abre segundo concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que desean ofrecer las suyas, debiendo, los que lo verifiquen, presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las trece horas del día 28 de Agosto próximo, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle Tomás Conde, número 8, donde podrán ser presentadas todos los días laborables, de diez a catorce horas.

El local deberá reunir las condiciones siguientes:

Una habitación antecámara para el Jefe de la dependencia, Tabacalera de los servicios, Revistas de plaza y

provincia, legalización de documentos y suministro de pueblos.

Una habitación para despacho del Jefe antes citado.

Una habitación para el Auxiliar de la Comisaría y Escribiente afecto a la misma.

Una habitación para recepción, registro y cierre de la correspondencia.

Otra habitación con destino al personal que venga a entregarse o recibir documentación.

Dos habitaciones de ocho metros, con destino a archivo de la Comisaría.

Otra habitación para dormitorio, por lo menos de tres Ordenanzas.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso a que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento será por tres años prorrogables o no por la tácita o con aviso anticipado por el tiempo de dos años, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda se destinará para la instalación de la Comisaría de Guerra de esta Capital, y se recibirá y entregará por inventario, redactado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que tenga la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato, formalizados en escritura pública que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando proceda, los del Notario, por asistencia al concurso, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual, limpieza de pozos negros y los de obras por modificaciones necesarias y a que se refiere la regla octava de la Real orden circular de 29 de Abril de 1920 (*Diario Oficial*, número 97).

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga, esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipación y sin derecho a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar será de 3.000 pesetas anuales.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del 120 por 100 por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagará mayor precio del que se estipule, aunque se crean nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo, que-

dando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de Propiedades se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamiento que fuere necesario comunicarle, se consideraran como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario continuará el contrato vigente, al menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirle.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone la Real orden circular de 12 de Agosto de 1920 (*D. O.* número 180).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Obras de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906, Reales órdenes de 29 de Abril de 1920 (*D. O.* número 97), con las modificaciones que establece la Real orden circular de 7 de Agosto de 1923 (*D. O.* núm. 173).

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha de ..., número ..., y en el *Boletín Oficial* de la provincia de fecha ..., número ..., en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de un local con destino a Comisaría de Guerra, ofrece, con sujeción a aquél, la casa o tal piso o pisos de la casa que posee en la calle de ..., número ..., por tal plazo, prorrogable ..., comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias; a entregar y recibir la finca mediante inventario, redactado y firmado por el Cuerpo de Ingenieros; a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro, y por meses vencidos; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato; a los gastos de formalización del contrato en escritura pública, así como a los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler de ... pesetas (en letra).

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Córdoba, 28 de Julio de 1924.—El Jefe de Propiedades, José Noves.

S—1225

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ALMUNIA

Don Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1908, 1909, 1912 al 1917, 1920-21 al 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo”.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Deudor que se cita.

Manuel Cabeza, 912,66.

La Almunia, 11 de Junio de 1924.—El Recaudador, Fernando Moltó.

P—1158

Don Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 a saber:

Deudores que se citan.

- Juan Abad, 12,68.
Dolores Abad, 5,37.
Teodoro Abad, 8,84.
Mariano Abad, 3,01.
Juan Abad, 1,54.
Pablo Abad, 2,77.
Juan Agudo, 5,55.
María Agustín, 2,47.
Aniceto Aiza, 4,84.
Antonio Aiza, 2,95.
Fernando Aiza, 4,83.
Dionisio Alares, 9,38.
Martín Alares, 18,63.
Antonio Alares, 2,71.
José Alares, 2,94.
Valentín Alares, 1,83.
Manuel Alares, 2,80.
Agustín Alares, 9,08.
Felipa Alares, 8,98.
Francisco Alonso, 7,22.
Antonio Artiaga, 4,47.
Mariano Artiaga, 2,79.
Juan Artiaga, 2,20.
Pedro Asta, 2,03.
Gregoria Aznar, 2,91.
Manuel Aznar, 2,95.
Justo Aznar, 4,55.
Manuel Aznar, 1,89.
Francisco Balza, 3,07.
María Berdejo, 5,68.
Justo Bernal, 4,12.
María Bosque, 2,14.
Casildo Bueno, 22,05.
Segundo Burgos, 4,24.
Tomás Burriel, 2,66.
Valentín Cabrerizo, 5,31.
Mariano Cajo, 3,24.
Felipe Callejas, 6,60.
Baltasar Callejas, 5,83.
José Callejas, 4,12.
Simón Callejas, 2,73.
Ignacio Carreras, 2,18.
Manuel Carreras, 2,18.
Manuel Carreras, 1,77.
Antonio Casao, 9,95.
Mariano Casao, 7,08.
Basilio Casao, 4,71.
Martín Casao, 1,96.
Mateo Casao, 3,36.
Vicente Casao, 4,78.
Martín Casao, 16,16.
Matías Casao, 5,25.
Casilda Casao, 2,59.
Juan Casao, 1,53.
Lorenza Casao, 11,35.
Tomás Casao, 9,28.
Francisco Castillo, 4,19.
Juan Castillo, 13,03.
Juan Castro, 1,63.
Tomás Castro, 2,59.
Francisco Clariana, 2,50.
Pedro Clariana, 2,95.
Antonio Colás, 5,07.
- Jorge Comenge, 7,66.
Rafael Cubero, 9,73.
Sebastián Cubero, 5,90.
José Cubero, 31,33.
León Díez, 8,08.
Antonio Díez, 1,59.
Pascual Díez, 4,56.
Pedro Díez, 2,43.
Andrés Díez, 6,72.
Antonio Díez, 5,54.
León Díez, 2,95.
Lorenzo Díez, 4,71.
Manuel Díez, 4,42.
Faustino Díez, 3,38.
Valero Díez, 10,32.
Mariano Díez, 14,21.
Mariano Díez, 15,98.
Ricardo Díez, 22,63.
José Díez, 5,45.
Mariano Díez, 12,09.
Juan Domínguez, 19,04.
Julián Escuro, 9,73.
Francisco Escuro, 4,86.
Manuel Escuro, 9,26.
Pedro Estarán, 2,21.
Manuel Fernández, 1,83.
Pascuala Ferrer, 10,17.
Santiago Forcen, 11,79.
Pascual García, 3,77.
José García, 2,21.
León García, 7,31.
Pascuala García, 11,79.
Mariano García, 6,34.
Salvador García, 39,21.
Joaquín García, 5,07.
Antonio García, 19,39.
Santiago García, 7,52.
José García, 2,95.
Manuela García, 11,79.
Benito García, 4,87.
José García, 4,89.
Martín García, 2,29.
Jerónimo García, 3,89.
Blas García, 19,89.
Mariano García, 1,53.
Marcelino Gasca, 15,23.
Joaquín Gascón, 3,30.
María Jerez, 1,62.
José Gil, 2,59.
Antonio Gil, 19,75.
Pascual Gil, 24,91.
Pedro Gil, 6,72.
Baltasar Gil, 2,21.
Antonio Gil, 4,95.
José Gil, 4,95.
Vicente Gil, 2,00.
José Gil, 4,28.
Isidoro Gil, 2,95.
Joaquín Gil, 12,63.
Santos Gil, 5,25.
Agustín Gil, 5,86.
Josefa Gimeno, 23,65.
Pedro Gusto, 5,16.
Sebastián Gómez, 7,37.
Manuel Gómez, 4,56.
Juan Gómez, 10,49.
Clemente Gómez, 5,45.
José Gómez, 5,66.
Basilio Gómez, 6,48.
Mariano Gómez, 2,21.
Dionisio Guerrero, 10,76.
Francisco Guerrero, 1,83.
Hipólito Guerrero, 3,89.
Sebastián Hernández, 20,99.
Joaquín Hernández, 2,95.
Margarita Huera, 3,53.
Pascual Huera, 8,08.
Andrés Huera, 4,12.
María Huera, 5,60.
Juan Huera, 2,65.
Lorenza Hurtado, 14,89.
Nicolás Ibáñez, 2,80.
Genaro Ibáñez, 5,52.
José Ibáñez, 11,94.
José Joven, 11,20.
- Mariano Juste, 11,35.
Mariano Lajusticia, 2,95.
Antonio Lajusticia, 12,83.
Joaquín Latorre, 26,09.
Pantaleón Latorre, 2,95.
Nicolás Latorre, 7,31.
Gregorio Latorre, 2,36.
Manuel Latorre, 6,25.
Matías Latorre, 15,57.
Aniceto Latorre, 6,64.
Andrés Latorre, 6,48.
Francisco Latorre, 7,81.
Juan Latorre, 2,36.
Manuel Latorre, 12,37.
El mismo, 6,48.
José Lázaro, 8,55.
Felipe Longares, 12,83.
Gregorio Longares, 24,03.
Ignacio Longares, 28,07.
Manuel Longares, 19,82.
Isidro Longares, 8,70.
Antonio Longares, 2,95.
Zacarías Longares, 2,95.
Basilio Longares, 4,78.
Pablo Longares, 4,48.
Pedro Longares, 2,47.
Francisco López, 18,35.
El mismo, 9,49.
Bonifacio López, 2,95.
Mariano López, 1,59.
Alberto López, 4,78.
Mariano López, 9,96.
Rosario López, 11,74.
Manuel López, 1,83.
Tomás López, 9,43.
Juan López, 3,89.
Eusebio López, 3,24.
Lamberto López, 10,38.
Manuel López, 7,63.
Ruperto López, 2,95.
Antonio López, 4,54.
Manuela López, 2,95.
Mariano López, 2,07.
Ángel Lorén, 3,24.
Joaquín Lorén, 3,54.
Julián Lorén, 6,72.
María Teresa Lorén, 18,05.
Francisco Lorén, 9,95.
Manuel Lozano, 2,95.
Sebastián Lucía, 4,42.
Manuel Marín, 2,12.
Vicente Marín, 4,42.
Josefa Marqués, 23,44.
Lorenzo Martínez, 2,06.
Pedro Martínez, 3,24.
Andrés Martínez, 10,32.
Eusebio Martínez, 7,96.
Isabel Martínez, 3,30.
Martín Martínez, 2,95.
Pedro Martínez, 8,14.
Prudencio Martínez, 11,79.
Gaspar Martínez, 23,73.
Manuel Martínez, 6,60.
Pantaleón Martínez, 3,71.
Martín Martínez, 6,25.
Gregorio Martínez, 19,09.
Justo Martínez, 6,66.
Mariano Martínez, 2,30.
Sebastián Martínez, 2,18.
Andrés Miguel, 3,12.
Antonio Molinero, 1,89.
Marcelino Molinero, 1,77.
Mateo Monteagudo, 5,90.
María Monteagudo, 1,77.
Tomás Monteagudo, 5,18.
Juan Monteagudo, 4,19.
Francisco Montesinos, 11,79.
Manuel Montesinos, 6,31.
Agustín Montesinos, 5,89.
Pascual Montesinos, 4,42.
Silvestre Moreno, 6,25.
Manuel Moreno, 3,71.
Pantaleón Moreno, 20,50.
Antonio Moreno, 8,25.
Santiago Moreno, 2,12.

Pedro Moreno, 1,65.
 Vicente Moreno, 5,89.
 Pedro Moreno, 9,20.
 Miguel Moreno, 4,90.
 Santos Moreno, 4,12.
 Juan Moreno, 2,65.
 Antonio Moreno, 4,42.
 Cayetano Moreno, 2,71.
 Felipe Muñoz, 2,96.
 Herederos de Pedro Muñoz, 2,65.
 Joaquina Navarro, 11,09.
 Florencio Navarro, 4,42.
 Antonio Oriol, 3,30.
 Celestino Orna, 1,53.
 Francisco Orna, 2,65.
 Mariano Orna, 3,31.
 José Orna, 5,54.
 Dámaso Orna, 2,97.
 M. J. y Petra, 19,16.
 Pedro Orna, 45,33.
 Magdalena y Simona Orna, 2,07.
 Francisco Orna, 4,81.
 Manuel Ornas, 4,42.
 Francisco Orna, 3,71.
 Francisco Ortiz, 8,14.
 Antonio Pascual, 4,42.
 Pantaleón Pascual, 4,24.
 Pedro Pascual, 10,99.
 Juan Pascual, 5,72.
 Manuel Pascual, 14,98.
 Jerónimo Pascual, 2,95.
 Manuel Pascual, 3,65.
 José Pascual, 3,36.
 Carlos Per, 4,42.
 Francisco Pérez, 2,06.
 Juan Pérez, 4,24.
 María Ródenas y otras, 3,71.
 Pascuala Roch, 1,94.
 Tomás Romano, 3,71.
 Anselmo Romeo, 3,54.
 Pío Romeo, 4,71.
 Valero Romeo, 2,18.
 José Romeo, 5,89.
 Martín Romeo, 4,71.
 Eusebio Ray, 2,89.
 Lorenzo Ray, 3,18.
 Manuel Rey, 4,71.
 José Rueda, 1,82.
 Juan Ruiz, 3,89.
 José Salas, 2,35.
 Manuel Salas, 0,55.
 María Salas, 2,72.
 Miguel Salas, 3,12.
 Teodoro Saiz, 10,32.
 Sebastiana Sánchez, 1,51.
 Francisco Sánchez, 4,72.
 José Sánchez, 12,50.
 Antonio Sancho, 1,75.
 Mateo Sancho, 18,13.
 Bonifacio Sancho, 2,95.
 Rafael Sancho, 1,71.
 Mariano Sancho, 4,19.
 Mariano Sanjuan, 2,30.
 Félix Sanz, 2,65.
 Antonio Sanz, 8,79.
 María Sanz, 2,71.
 Carlos Saratonil, 5,12.
 Vicente Serrano, 1,77.
 Manuel Serrano, 4,12.
 Tomás Serrano, 3,24.
 Pablo Serrano, 1,54.
 Joaquina Serrano, 1,59.
 Francisco Serrano, 6,36.
 Manuel Sierra, 7,37.
 Francisco Sierra, 3,33.
 María Sierra, 10,81.
 Manuel Soria, 2,65.
 Victoriano Soria, 2,34.
 Benito Soria, 4,19.
 Antonio Soria, 7,92.
 Eusebio Soria, 3,77.
 Juan Soria, 2,35.
 Mariano Soria, 4,42.
 Gregorio Soria, 2,95.
 Antonio Soria, 2,83.

José Soria, 3,30.
 Martín Soria, 2,77.
 Bernabé Soria, 5,90.
 Ramón Soria, 2,30.
 Ignacio Soria, 2,59.
 Enrique Tabernas, 2,06.
 Miguel Tello, 2,95.
 Francisco Tello, 4,19.
 Manuel Tello, 3,30.
 El mismo, 3,59.
 José Tomás, 3,71.
 Plácido Tomey, 3,59.
 Manuel Tomey, 9,91.
 Justo Torral, 4,83.
 Mariano Tornos, 2,95.
 Juan Tornos, 1,95.
 Manuel Train, 1,77.
 Francisco Train, 4,48.
 Juan Vallejo, 2,71.
 Antonio Vallejo, 2,95.
 Mariano Vallejo, 2,71.
 Josefe Vello, 4,78.
 Andrés Verña, 2,30.
 Martina Vellilla, 16,93.
 Tomasa Vellilla, 5,63.
 Santiago Villa, 3,77.
 Sebastián Viñas, 2,12.
 Pascual Viñas, 23,37.
 Teodoro Viñas, 4,42.
 María Viñas, 26,01.
 Luis Viruete, 2,59.
 José Zaragoza, 8,14.
 Luis Zaragoza, 1,53.
 Baltasar Zaragoza, 3,01.
 Doroteo Zaragoza, 2,68.
 Basilio Zaragoza, 3,30.
 Petra Zaragoza, 6,63.
 La Almunia, 13 de Mayo de 1924.—
 El Recaudador, Juan Pérez.

P—1064

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE BERRIAS BLANCAS

En el expediente individual de apremio que se sigue contra la viuda de Antonio Torral Pedrés, por débitos de la contribución rústica, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1923-24 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente "Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a la viuda de Antonio Torral Pedrés.

Notifíquese a dicha deudora esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo".

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la referida deudora por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de Recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de 27,66 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Juneda, 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Mateo Soler.

P—952

En el expediente individual de apremio que se sigue contra Carmelo Rosinach Pedrés, por débitos de la contribución urbana, correspondiente al año económico de 1923-24, 1922-23, 1921-22 y 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a Carmelo Rosinach Pedrés.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo".

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de Recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de 24,47 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Juneda, 21 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Mateo Soler.

P—953

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. Antonio Duch Aluja y hermanos, en calidad de herederos de D. José Duch Vives, por débitos de la contribución Derechos reales correspondiente al año económico de 1921-22, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a D. Antonio Duch Aluja y hermanos, herederos de D. José Duch Vives.

Notifíquese a dichos deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo".

Y desconociendo esta recaudación el domicilio de los referidos deudores, por medio de la presente se les pudiendo satisfacer en la oficina de recaudación y en el plazo que previene la cantidad de 91,25 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Tarres, 20 de Mayo de 1924.—El Recaudador, Mateo Soler.

P—954

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Gabriel Lull Lull, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del cuarto trimestre de 1923-24, embargué a doña Florentina Hieru Mut, de paradero desconocido, un trozo de tierra secano en la partida Murta, de cabida 29 áreas nueve centáreas, a responder de 127 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 557 pesetas.

Que la rescaudada finca no está suscrita a nombre de persona alguna, por lo que de haber postor en la subasta, la falta de titulación se suplirá en la forma reglamentaria.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las nueve horas del día 10 de Junio próximo, en el local de la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de dicha deudora, e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Madrid y Negrala a 13 de Mayo de 1924.—El Agente, Gabriel Lull Lull.
P—993

D. Francisco Martí Miralles, Agente Recaudador de la Hacienda, Auxiliar de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del primer trimestre de 1919, embargué a doña Josefa y Margarita Server Pérez, de paradero desconocido, una casa situada en la calle Mayor, de esta villa, número 8 de policía, a responder de 78 pesetas 31 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.312 pesetas 50 céntimos.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 6 de Junio próximo, en el local de la Recaudación de esta villa, Plaza de la Constitución, 7, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de capitalización.

Y que dada la cualidad de dichas deudoras e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer a 12 de Mayo de 1924.—El Agente, Francisco Martí.
P—1008

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

TÉRMINO MUNICIPAL DE ASCÓ

Rústica.—Año 1923-24 y atrasos.

D. Miguel Altadell Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Jornet Prus, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Jornet Prus sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana, en Gandesa, calle de Valencia, número 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y publíquese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término municipal y partida llamada Pla del Acal, de cabida 84 áreas 76 centáreas, linda: por Norte, con Pedro Modico; Este, con Pedro Fornet; Sur, José Montañá, y Oeste, con Tomás Fornet, capitalizada en 60 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en sus caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dielas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera

ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Ascó, 23 de Mayo de 1924.—El Agente ejecutivo, Miguel Altadell.
P—003

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA GUARDIA

Contribución rústica y urbana.—Tercer trimestre de 1923-24.

Don Juan Carreras Alvarez, Agente ejecutivo de contribuciones en el distrito municipal de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda contra deudores por contribución rústica y urbana del Ayuntamiento de La Guardia, por el trimestre arriba expresado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales, aun cuando figuran los unos como vecinos de esta localidad, y otros como forasteros, no han podido ser notificados del segundo grado de apremio, pues a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia, y tampoco haber nombrado representante, resultan desconocidos, y en su virtud, expido el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, habiéndose dictado con fecha 18 de Enero del año actual, la siguiente:

“Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a los contribuyentes que figuran en la presente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, en la inteligencia que, de no verificarlo, se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Benito Alvarez Torres, 259.
Manuel Alonso Valverde, 477.
José Ramón Alvarez, 198.
Isabel Alvarez Morales, 211.
Roberto Conde, 191.
Jacobo Alvarez Varela, 525.
Rogelio Alvarez Martínez, 299.
Antonio Francisco Bazo, 492.
Antonio María Conde, 779.
María Calzado Solo, 265.
María Costa Souza, 341.
Francisco Domínguez, 218.
Ignacio Franco Español, 191.
Francisco Ferreira, 518.
Juan González Braga, 232.
Manuel Lomba Pacheco, 375.
Benita Lomba Rodríguez, 178.
Francisco Lorenzo Carrero, 564.
María Benita Lorenzo Padreira, 523.
María Francisca Lorenzo, 267.
Angela Lomba Morales, 178.
Julián Martínez Rodríguez, 211.

Carolina Martínez Galiñanes, 2,32.
 Teodomiro Martínez, 2,11.
 Epifanio Otero, 2,11.
 Juan Portela González, 2,11.
 María Bernarda Pérez, 2,93.
 José Francisco Portela, 3,20.
 José Serto de Francisco, 2,18.
 María Benita Galeidos, 2,04.
 Nicolás Vicente, 1,91.
 José Vicente Saá, 7,02.
 José Francisco Vicente Alonso, 15,26.
 Ramón Vicente Gil, 3,89.
 Marqués de Bendaña, 14,17.
 Ramón Pereira, 1,78.
 Domingo Villa, 1,91.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo que dispone en el apartado 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremios, expido la presente en La Guardia a 28 de Abril de 1924.—El Agente, Juan Carreras.

P—993

ANUNCIOS OFICIALES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Licenciado en Derecho. Notario del ilustre Colegio del territorio de Granada y Decano de su Junta directiva.

Hago saber: Que los herederos del Notario que fué de este Colegio, con residencia en Linares, D. Domingo Ureta y Lerena, el cual ejerció también dicho cargo en Bacolod (islas Filipinas), han promovido expediente ante esta Junta directiva, para que les sea devuelta la fianza prestada por dicho Notario, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del vigente Reglamento del

Notariado, se hace público por medio del presente, para que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra la devolución de la fianza que se cita, lo verifiquen ante la Junta de mi presidencia en el término de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Granada, 27 de Junio de 1924.—Antonio García Trevijano.

X—2378

JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical en sesión celebrada ayer resolvió de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la Cotización oficial de esta Bolsa 20.000 Bonos emitidos mancomunada y solidariamente por las Sociedades Real Compañía de Riegos de Levante y Sociedad Eléctrica de los Almadrines, cuyos Bonos son de a 500 pesetas nominales cada uno, devengan el interés del 6 por 100 anual libre de impuestos presentes y futuros, deben ser amortizados en el plazo máximo de veinte años, a contar desde 1925, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales se celebrará en el mes de Julio de dicho año, y el último en igual mes de 1944, reservándose las entidades emisoras la facultad de anticipar la amortización mediante sorteos extraordinarios o compras en Bolsa. Las amortizaciones se realizarán con una prima anual acumulativa del medio por ciento y los intereses y el

reembolso serán pagaderos en la ciudad de Barcelona. Los títulos de los propios Bonos llevan numeración correlativa del 1 al 20.000 y están fechados en Barcelona a 26 de Enero de 1924.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 23 de Julio de 1924.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X—2370

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Beneficencia números 608, 1.217 y 1.218 de capital, pesetas nominales 11.049,24 3.030,45 y 4.837,22, respectivamente, emitidas a favor la primera, de la Obra pía de doña Ana Mollejo Salcedo, en Villa del Río (Córdoba); la segunda, de la Obra pía fundada por doña Ana Mollejo Salcedo, en Villa del Río, por bienes en Jaén-Córdoba, y la última, a favor de la Beneficencia, de Villa del Río (Córdoba), por bienes vendidos en Jaén; se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entreguen en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Córdoba, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Director general, P. O., Francisco Fontes.

X—2369